



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que modifica el Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda República y establece medidas complementarias a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales". Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Séptima Sesión Ordinaria del 17 de octubre del 2023, la aprobación del Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que modifica el Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda República y establece medidas complementarias a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales" Proyecto de Ley 2715/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor José Ventura Ángel, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, José Enrique Jerí Oré, Carlos Enrique Alva Rojas y Jorge Luis Flores Ancachi; con el voto en abstención de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro y el voto en contra la congresista Diana Carolina Gonzales Delgado.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

1.1.- ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

1.1.1.- El Proyecto de Ley 2715/2021-CR, de autoría del señor congresista Eduardo Salhuana Cavides, mediante el cual propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda República y establece medidas complementarias a fin de asignar bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados a los gobiernos locales y gobiernos regionales", ingresó al área de Trámite Documentario el 25 de julio del 2022 y fue remitido a la Comisión de Energía y Minas, mediante decreto de envío del 23 de agosto del 2022.

La iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión, seguida de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

1.1.2.- El dictamen recaído en ambos proyectos, presentado con texto sustitutorio fue aprobado por unanimidad en la décimo novena sesión ordinaria de la Comisión de Energía y Minas del 05 de abril del 2023. El dictamen fue presentado al área de Trámite Documentario el 14 de abril del 2023.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

- 1.1.3.- El 11 de mayo del 2023, la Comisión de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se inhibió del conocimiento de la iniciativa legal objeto de dictamen.
- 1.1.4.- El 26 de mayo de 2023 se debatió y se aprobó en primera votación y se exoneró de segunda votación. La Autógrafa de Ley se remitió al Presidente de la República, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.
- 1.1.5.- La Autógrafa de Ley Observada ingresó al Congreso de la Republica el 28 de junio del 2023, mediante Oficio N° 212-2023 -PR, de la Presidencia de la República, suscrita por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros.

1.2.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

De conformidad con el artículo 79 A del Reglamento del Congreso se señala lo siguiente: Observaciones Formulas por el Presidente de la República a las Autógrafas de Ley:

"Artículo 79 A, al emitir el dictamen sobre una Autógrafa Observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1.- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo de la forma.
- 2.- Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

observaciones del Poder Ejecutivo".

En el caso del presente dictamen se analizarán las observaciones y a partir de dicha evaluación se concluirá por una de las modalidades previstas en la norma reglamentaria a partir de la cual se define la posición de la Comisión de Energía y Minas a cargo de la revisión de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

II.- OBJETO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA.

2.1.- La Autógrafa de Ley tiene un artículo único a través del cual se modifican los párrafos 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

2.2.- Asimismo, la Autógrafa de Ley agrega un segundo párrafo al numeral 7.1 con el siguiente texto:

"(...)

El Gobierno Nacional, a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi), asigna en forma temporal, en custodia o en forma definitiva, los bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados, considerando el siguiente orden de prioridad:

- a) **A la municipalidad distrital o del centro poblado donde se hayan realizado las acciones de interdicción.**
- b) **A la municipalidad provincial donde se hayan realizado las acciones de interdicción.**
- c) **Al gobierno regional donde se hayan realizado las acciones de interdicción.**
- d) **A las entidades públicas".**

2.3.- La Autógrafa de Ley modifica el numeral 7.2 con el siguiente texto:

"7.2.- Destrucción o demolición Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso, a excepción de la maquinaria, equipo y combustible referidos en el párrafo 5.2 del artículo 5, los que son puestos a disposición del gobierno regional del lugar donde fueron intervenidos".

2.4.- Finalmente la Autógrafa de Ley incorpora en una Única Disposición Transitoria lo siguiente: El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite la normativa complementaria correspondiente a la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

Texto vigente del Decreto Legislativo 1100	Texto propuesto en la Autógrafa de Ley
Artículo 7.- Acciones de interdicción El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6° del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes: 7.1 Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional. 7.2 Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5°, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso. [...]"	Artículo 7.- Acciones de interdicción El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6° del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes: 7.1. Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional, a través del Programa Nacional de Bienes incautados (PRONABI), asigna en forma temporal, en custodia o en forma definitiva, los bienes, maquinarias, equipos e insumos decomisados, considerando el siguiente orden de prioridad: a) A la municipalidad distrital o del centro poblado donde se hayan realizado las acciones de interdicción. b) A la municipalidad provincial donde se hayan realizado las acciones de interdicción. c) Al gobierno regional donde se hayan realizado las acciones de interdicción. d) A las entidades públicas. 7.2 Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5°, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso, a excepción de la maquinaria, equipo y combustible referidos en el párrafo 5.2 del artículo 5, los que son puestos a disposición del gobierno regional del lugar donde fueron intervenidos, [...]"

III.- ANTECEDENTE Y CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY.

El Decreto Legislativo N°1100 "Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias" declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

Este Decreto Legislativo define en su artículo 3, modificado por el artículo 34 del Decreto Legislativo 1451, a la **minería ilegal**, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica que realiza sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente o sin encontrarse dentro del proceso de formalización minera integral impulsado por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, se considera ilegal."

Por su parte el artículo 4 señala que aquellas actividades mineras que se ejercitan sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 3, son pasibles del inicio de acciones de interdicción por parte del Estado; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

En el tema el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1100 establece que las acciones de interdicción son básicamente dos: a) decomiso de bienes; y, b) destrucción de bienes.

- a) Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales, los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional.
- b) Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos citados en el artículo 5, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso. Nos referimos a los siguientes bienes: maquinarias o equipos como: cargadores frontales, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas, camiones cisterna que proveen combustible o agua y otros equipos que por su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga estén destinados al mismo fin. (numeral 5.2 del artículo 5).

El último párrafo del artículo 5, consagra que las actividades mineras (pequeña minería y minería artesanal) que se ejecuten incurriendo en las prohibiciones y restricciones constituyen minería ilegal y determinan el inicio de las acciones de interdicción, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, define a la minería ilegal como toda actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando maquinarias y equipos que no corresponden a las características de la actividad minera que se desarrolla sin cumplir con las normas de carácter administrativo, técnico social o ambiental que rigen dichas actividades o por realizar dichas actividades en zonas prohibidas.

Mediante la Sexta Disposición Complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1105, se

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

dispone la creación de una Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones de Gobierno frente a la Minería ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización. Asimismo, por Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, se aprueba la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, propuestas por la Comisión Permanente antes mencionada, instrumento que tiene como objetivo general la erradicación de los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente los delitos de conexión con dicha actividad, entre ellas, la trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros en todo el territorio nacional.

3.1.- OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

El Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, formula dos observaciones a la Autógrafa de Ley, en los siguientes términos:

Al respecto el Poder Ejecutivo formula las siguientes observaciones. Se transcriben "textualmente" la observación tal como ha sido formulada:

PRIMERA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO

"La Autógrafa propone modificar el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1100, con el objeto de que ante la posibilidad de destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos, en el marco de un operativo de interdicción contra la minería ilegal, se otorgue un tratamiento excepcional a la maquinaria, equipo y combustible referidos en el párrafo 5.2³ del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, a efectos de que estos sean puestos a disposición del Gobierno Regional del lugar donde fueron intervenidos.

De esta forma, los "bienes, maquinarias, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales, tales como el uso de cargador frontal, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas, camión cisterna (...)" serán exceptuados de las acciones de interdicción (específicamente, la destrucción o demolición) y puestos a disposición del gobierno regional del lugar donde fueron intervenidos.

*Al respecto, observamos que si la Autógrafa establece que se procede a la destrucción o demolición de bienes destinados a la minería ilegal cuando no resulte viable su decomiso, entonces ¿cómo sería posible ponerlos a disposición de las autoridades competentes?, más aún, considerando que las operaciones policiales y de DICAPI son de carácter **reservado y confidenciales**, lo cual puede verse afectado por la obligación de coordinar con las autoridades regionales para gestionar el retiro de las maquinarias y/o equipos de la zona de operaciones".(el subrayado es nuestro).*

RESPUESTA DE LA COMISION A LA PRIMERA OBSERVACION

De la observación formulada por el Poder Ejecutivo se disgregan varios aspectos, entre ellos:

- La observación se sostiene en que no es posible poner los bienes a disposición de las autoridades competentes, si no es viable su decomiso.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

- Agrega además que se trata de operaciones de carácter reservado y confidencial, lo que afectarían las coordinaciones con el Gobierno Regional para el retiro de los bienes.

En efecto, la regla general es que procede la destrucción y la demolición de bienes, en tanto no resulta viable el decomiso.

La excepción a dicha regla es que, no procede la destrucción y el decomiso, en la maquinaria, equipo y combustible contenidos en el párrafo 5, los que son puestos a disposición del Gobierno Regional del lugar. Como lo señala la autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la Republica.

Es decir, sí procede, la destrucción o demolición de bienes, en los casos no contenidos en el numeral 5.2, nos estamos refiriendo a los bienes contenidos en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 sobre prohibiciones en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal.

Por lo que, en respuesta a la observación formulada por el Poder Ejecutivo, decimos que se trata de una norma de excepción a la regla general, y el mandato es ponerlos a disposición del gobierno regional del lugar donde fueron intervenidos.

En lo que se refiere a la naturaleza de las acciones con carácter reservado o confidencial, en los antecedentes de la Autógrafa de Ley, en concreto en el dictamen (páginas 4 y 5) aprobatorio de dicha propuesta legislativa, ni el Ministerio del Interior-MININTER ni el Ministerio de Defensa MINDEF aluden al supuesto de carácter reservado o confidencial en el proceso de interdicción; así como tampoco lo hace la propia ley, el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.

A continuación, se transcriben textualmente:

"DEL MINISTERIO DEL INTERIOR -MININTER

El Ministerio de Interior, mediante Oficio N° 00294-2023-/IN/SG, de fecha 26 de enero del 2023, suscrito por su secretaria general, el señor Juan Enrique Izquierdo Herrera, adjuntando Informe N° 0082-2023/IN/OGAJ, elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta que el MININTER, no es legalmente competente para emitir opinión con la siguiente conclusión:

"IV.- CONCLUSIONES

- 4.1.- Esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio del Interior no es legalmente competente para pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- 4.2.- No obstante, el Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

ilegal en toda la República y establece medidas complementarias", debería ser reevaluado considerando lo señalado por la Dirección General contra el Crimen Organizado y la Policía Nacional del Perú".

DEL MINISTERIO DE DEFENSA – MINDEF

El Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 00709 -2023-MINDEF/SG, de fecha 20 de febrero del 2023, suscrito por su Secretario General, el señor David Charles Napuri Guzmán, adjuntando el Informe Legal N° 021-2023, MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta opinión favorable, pero con observaciones, con la siguiente conclusión:

"IV CONCLUSION

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1100, Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, debe ser reformulado atendiendo a las competencias actualmente asignada al PRONABI, sin perjuicio de tener en cuenta lo señalado en los numerales 3.6 y 3.9 del presente informe, por lo que, se recomienda dar respuesta en el sentido a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la Republica".

De donde se infiere que ni el Ministerio del Interior ni el Ministerio de Defensa al haber sido consultados sobre la iniciativa legislativa objeto de dictamen, opinaron en relación con el argumento planteado por las observaciones del Poder Ejecutivo, en el extremo que existe un tema de carácter reservado o confidencial de la policía nacional y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas DICAPI, órgano dependiente de la Marina de Guerra del Perú.

Es más se han revisado los alcances de lo manifestado por la Dirección General contra el Crimen Organizado y la Policía Nacional, y ninguno de los dos informes reseñados en el Informe N° 082-2023/IN/OGAJ, en concreto en las páginas 4, 5 y 6, que contienen las opiniones, tanto de la referida Dirección General ni la posición de la Policía Nacional del Perú, hacen referencias al carácter reservado o confidencial, su posición se centra en aspectos técnicos jurídicos de la iniciativa legal, muchos de los cuales han sido superados mediante el dictamen aprobado por el Congreso de la República.

Observaciones del Poder Ejecutivo	Respuestas a las Observaciones del Poder Ejecutivo
La observación se sostiene en que como sería posible poner los bienes, a disposición de las autoridades competentes, si no es viable su decomiso.	En efecto, se trata de una excepción a la regla general, a través de la cual se prevé que los bienes descritos en el numeral 5.2 sean puestos a disposición del gobierno regional del lugar donde fueron intervenidos.
Agrega además que se trata de operaciones de carácter reservado y confidencial a cargo de la Policía Nacional ni la Dirección General	Ni el informe del Ministerio del Interior ni del Ministerio de Defensa aluden a esos dos supuestos del carácter reservado ni secretos

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

de Capitanías de la Marina de Guerra del Perú, lo que afectarían las coordinaciones con el Gobierno Regional para el retiro de los bienes.	de las operaciones, con mayor razón si la posición planteada por el Poder Ejecutivo no tiene fundamento jurídico que le otorgue dicha para conferirle dicha cualidad.
--	---

Por lo expuesto anteriormente no se aceptan las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la Republica.

- SEGUNDA OBSERVACION DEL PODER EJECUTIVO

Se transcribe "textualmente" la observación tal como ha sido formulada:

"Por otro lado, cabe señalar que, en el desarrollo de las operaciones contra la minería ilegal, se localizan maquinarias, equipos y herramientas (art. 6° del Decreto Legislativo N°1100), procediéndose a las acciones de interdicción: decomiso o destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos, sobre los cuales, por sus característicaso situación, no resulte viable el decomiso.

Así, estas operaciones policiales y de DICAPI vinculadas a las acciones de interdicción se realizan, en la mayoría de los casos, en lugares desde los cuales no es posible realizar el traslado de maquinarias y equipos, por ser de difícil acceso, no contándose con la logística apropiada para dicho fin. Tampoco es posible el ingreso remolques de plataforma (cama baja), ni mucho menos realizar la custodia de dichos bienes, en razón que se expone al personal policial interviniente a posibles ataques por parte de los propietarios o responsables de las actividades mineras. (el subrayado es nuestro)

*En ese sentido, la Autógrafa de Ley afecta la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y de la DICAPI, demandando mayores recursos humanos y logísticos, toda vez que para las operaciones policiales y de DICAPI de interdicción se debería prever personal policial para la **custodia temporal de los bienes, hasta la respuesta de las autoridades regionales, lo cual implicaría un mayor riesgo para el personal involucrado en la operación debido a la **permanencia en el lugar de los hechos, incluso por días o semanas, al calificarse las operaciones policiales** contra la minería ilegal como de "Alto Riesgo".** Lo anterior, de conformidad a la respectiva apreciación de Inteligencia, prescribiéndose que las operaciones se ejecuten incidiéndose en el factor sorpresa y rapidez en el desplazamiento del personal, de acuerdo con el Informe de Riesgo, para una eficaz y eficiente ejecución de las operaciones policiales. (el subrayado es nuestro).*

En tal sentido, coordinar con las autoridades regionales implicaría una demora en la ejecución de las operaciones policiales y de DICAPI que puede afectar sus acciones en la lucha contra la minería ilegal".

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

- **RESPUESTA DE LA COMISION A LA SEGUNDA OBSERVACION**

En resumen, lo que el Poder Ejecutivo esgrime como segunda observación, y que está ligada con la primera, sería lo siguiente:

- *En lugares desde los cuales no es posible realizar el traslado de maquinarias y equipos, por ser de difícil acceso, no contándose con la logística apropiada para dicho fin.*
- *Además, se expone al personal policial interviniente a posibles ataques por parte de los propietarios o responsables de las actividades mineras.*
- *Riesgo para el personal involucrado en la operación por la calificación de operaciones policiales contra la minería ilegal como de "Alto Riesgo".*
- *La coordinación con las autoridades regionales implica una demora en la ejecución de las operaciones policiales y de DICAPI, que puede afectar sus acciones en la lucha contra la minería ilegal.*

Como se ha señalado que las maquinarias como los cargadores frontales, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas; así como camiones cisterna de agua y combustible, entre otros, serán retirados o trasladados de la misma forma como llegaron a dichos espacios o ubicaciones.¹

Se entiende que tanto los posibles ataques de los propietarios o de los responsables de las actividades mineras, así como en general las operaciones en contra de la minería ilegal, son operaciones de alto riesgo, que forman parte de la estrategia, entrenamiento, logística etc., que forma parte del desarrollo del trabajo en dichas localidades y que apuntan a combatir el crimen organizado en este caso en los delitos vinculados a la minería ilegal.

El Decreto Legislativo N° 126, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece en los numerales 2 y 3 a del párrafo 5.2 del artículo 5, que este organismo tiene como funciones específicas producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno y realizar acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema Nacional de Inteligencia; así como coordinar, orientar y supervisar acciones multisectoriales para prevenir o investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluido los insumos químicos, productos y subproductos derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y de

¹ Diario de Debates Segunda Legislatura Ordinaria jueves 25 de mayo 2023.- "El señor Congresista Eduardo Salhuana Cavides (APP) Presidente, lo que dice el colega Elvis Vergara es entendible, pero la maquinaria llega por un determinado camino, no llega por el aire, señor Presidente.

Esa duda nos planteo la Marina de Guerra del Perú, con quien hemos intercambiado comunicación y al final, ellos han aceptado que si, efectivamente, es preferible hacer eso que destruir. Habrá lugares donde no se pueda acceder, presidente, y esa maquinaria se quedará ahí y será destruida. Pero, en este caso, lo que estamos privilegiando es el uso y el bienestar colectivo y la mayoría de las oportunidades esos bienes pueden ser retirados tranquilamente". Pagina 271.

"Congresista Cueto Aservi (RP) Escuchando al colega Salhuana, efectivamente, yo he tenido participación, he ido varias veces a, y después de dos, tres meses de haber destruido, nuevamente esta la maquinaria, porque haya una forma de llevarla y una forma de sacarla. (...)" pagina 272.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

minería ilegal.

En este norte se aprobó el documento "Lineamiento Sectorial de Lucha contra la Minería Ilegal, mediante Resolución Ministerial N° 730-2023 IN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 10 de junio del 2023, a través del cual se señala que la ejecución del financiamiento de dichos lineamientos es cubierta con cargo a dicho presupuesto de las unidades de orgánicas sin demandar recursos adicionales al Sector Interior. Por lo que las acciones contenidas en la propuesta se encuentran debidamente presupuestadas en el Ministerio del Interior y no demandara partidas presupuestales adicionales.

Además, el Poder Ejecutivo, presenta como fundamento de la observación, aspectos que se encuentran considerados como parte de la política de estado, del sector interior, aspecto que comprende dada la naturaleza de las actividades ilícitas, en este caso la minería ilegal, la centralización y coordinación de inteligencia y contrainteligencia táctica.

Así que en cuanto este extremo, la observación del Poder Ejecutivo, carece de consistencia, en tanto existen recursos logísticos, presupuestales; y que, agregado a ello, cuentan con conocimiento para el desarrollo de dichas intervenciones en el ámbito del orden interno, por lo que las coordinaciones con las autoridades regionales no significaran un retraso en la ejecución de acciones a cargo de la PNP ni de la DICAPI.

Por lo expuesto anteriormente, no se aceptan las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la Republica.

- EL PODER EJECUTIVO FORMULA UNA PROPUESTA ALTERNATIVA

El Poder Ejecutivo formula una propuesta alternativa eliminando la modificación del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1100, con lo que el texto quedaría redactado de la siguiente manera.

"Artículo único. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias

Se modifica el párrafo 7. 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en los siguientes términos.

"Artículo 7. Acciones de interdicción

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI), bajo el ámbito de sus competencias, realizarán, a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6° del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

7.1. *Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo, los que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional.*

El Gobierno Nacional, a través del Programa Nacional de Bienes Incautados

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

(Pronabi), asigna en forma temporal, en custodia o en forma definitiva, los bienes, maquinaria, equipos e insumos decomisados, considerando el siguiente orden de prioridad:

- a) *A la municipalidad distrital o del centro poblado donde se hayan realizado las acciones de interdicción.*
- b) *A la municipalidad provincial donde se hayan realizado las acciones de interdicción.*
- c) *Al gobierno regional donde se hayan realizado las acciones de interdicción.*
- d) *A las entidades públicas".*

- **RESPUESTA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SUGERIDA POR EL PODER EJECUTIVO**

De conformidad con lo expuesto por el Poder Ejecutivo en el documento de observaciones a la Autógrafa de Ley se desprende de la formula sustitutoria enviada, y de los argumentos alcanzados a través del Oficio N° 212-2023-PR, de 28 de junio del 2023, del Poder Ejecutivo, que los cuestionamientos de dicho poder del Estado, se circunscriben a la modificación del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

Ello se desprende cuando el Poder Ejecutivo sugiere un texto alternativo en donde se elimine solamente la modificación al numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1100.

Por lo tanto, no se ha formulado observación al texto contenido en el numeral 7.1 del artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo, en tanto que las modificaciones propuestas se realizaron en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1373, de 04 de agosto del 2018 y el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.

En referencia a la modificación legislativa incorporada en el numeral 7.2 existió una preocupación desde el debate en la Comisión cuando se aprobó el dictamen; el mismo que se trasladó al debate en la Sesión del Pleno, en donde las intervenciones giraron en torno a la accesibilidad y al traslado de las maquinarias y equipos a que se refiere el numeral 5.2 del Decreto Legislativo N° 1110, desde el lugar donde se producen las interdicciones hasta la ubicación de los gobiernos regionales.

En tal norte, acorde con el Diario de Debates del 25 de mayo del 2023, bajo la Presidencia del Señor José Williams Zapata, estuvieron las intervenciones de los señores congresistas: Vergara Mendoza (AP) y Luque Ibarra (CD-JPP). Finalizado el debate el dictamen fue aprobado en mayoría, con ochenta y seis (86) votos a favor; ocho (8) en contra, y once (11) abstenciones.

Asimismo, el contenido del numeral 7.2 del artículo 7, estuvo presente en el debate en la Comisión de Energía y Minas, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del año en curso. A continuación, se transcriben las participaciones del ex Presidente de la Comisión y del autor de la proposición legislativa.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

Sustentación del Dictamen del Presidente de la Comisión de Energía y Minas – Congresista Jorge Flores Ancachi en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 05 de abril del 2023.

"Por otro lado, respecto a la modificación del párrafo 7.2 del artículo 7, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Justicia refieren que; se advierte que la destrucción o demolición de bienes, maquinarias o equipos, en el marco de un operativo de interdicción contra la minería ilegal se dispone debido a que el decomiso no es viable, con lo cual la propuesta no resultaría coherente.

En esa línea la Marina de Guerra ha señalado que: esta modificación es inviable principalmente porque reduciría considerable la cantidad de intervenciones por día de operación, por la cantidad de tiempo que se utilizaría para efectuar el procedimiento correspondiente.

Sumado a ello, se tendría que utilizar medios de transportes como lanchas de gran porte para el traslado del material decomisado, lo cual resultaría costos y poco probable, puesto que mucho de este material dedicado a la minería ilegal se encuentra en zonas poco accesibles, poniendo en riesgo la seguridad del personal civil que efectuaría la labor de transporte, así como la seguridad del personal de las Fuerzas Armadas encargada de realizar las diligencias"².

Intervención del Congresista Eduardo Salhuana en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 05 de abril del 2023

"En el supuesto de destrucción o demolición de bienes o maquinarias y equipos citados en el artículo 5 que en el numeral 5.2. esta referido a cargadores frontales, a las retroexcavadoras, a los volquetes, a las compresoras, a las cisternas etc. Para la interdicción de estos equipos, interviene al policía, la Marina, el Ejército muchas veces sin fiscal, a veces sin recibir la información por parte de la Dirección General de Minería y minas o la gerencia con las coordenadas en donde se encuentra ubicado el operador minero y en esos casos la policía o las demás entidades solo colocan la carga de dinamita y los revientan, las destruyen y las incineran. Por dijo a su consideración, en vez de incinerarlos, se podría utilizar para maquinarias para las múltiples necesidades que tiene el país".³

- **Sustentación de la iniciativa legislativa 2715/2021-CR, por el Congresista Eduardo Salhuana Cavides – sexta sesión ordinaria de la Comisión de 03 de octubre del 2023 (Autógrafo de ley Observada por el Poder Ejecutivo).**

El autor de la iniciativa legal el parlamentario Eduardo Salhuana sustento ante la Comisión sobre el valor económico de las interdicciones realizadas y el valor de los bienes destruidos a través de dicho mecanismo; así como el pedido de las diferentes regiones para contar con maquinaria que les ayude a enfrentar las graves consecuencias del

² Acta de la Décimo Novena Sesión Ordinaria del 05 de abril del 2023, pagina 15.

³ Acta de la Décimo Novena Sesión Ordinaria del 05 de abril del 2023, pagina 18.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

fenómeno del niño u otras necesidades de sus localidades; de tal manera, según su exposición, se trataba demostrar que mientras en un escenario se destruyen los bienes (maquinarias y equipos, entre otros) provenientes de la comisión de los delitos de minería ilegal; la otra cara del Estado muestra la gran demanda de dichos bienes por parte de los diferentes niveles de gobierno.

Lamentablemente no siempre es factible atender la demanda de los requerimientos, precisamente por las limitaciones propias de las normas presupuestales, de equilibrio y disciplina fiscal.

A continuación, se describen algunas de las publicaciones que fueron mostradas en la presentación del señor Congresista Salhuana.

- Acciones de Interdicción con Destrucción de Bienes

1.- Publicación del 14 de agosto del 2023 del Ministerio Público Fiscalía de la Nación.- Maquinaria destruida valorizada en S/. 40 millones de soles.

2.- Publicación del 02 de agosto del 2023 - Programa Rumbo Minero. - Otro operativo se realizó el último 02 de agosto en la zona denominada "Primavera Baja", a la altura del kilómetro 113 de la Carretera Interoceánica, donde se hallaron y neutralizadas balsas, dragas, motores, bombas de succión, poleas y generadores eléctricos, entre otros. Valorizados en 2 millones 179 mil 769 soles.

3.- Publicación del 09 de agosto del 2023 - Programa Rumbo Minero. - Minería ilegal destruyen campamentos y equipos en Madre de Dios por más de 27 millones de soles. El pasado viernes se realizó el operativo a la altura del kilómetro 107 de la Carretera Interoceánica.

4.- Publicación del 31 de julio del 2023 - Programa Rumbo Minero. - Operativos en Madre de Dios maquinaria destruida valorizada en 20 millones de soles. En el kilómetro 113 de la Carretera Interoceánica donde la Policía Nacional y el Ejército destruyeron balsas, galones de combustible, entre otros.

5.- Publicación del 31 de enero del 2022 - Tiempo Minero. - Destruyen maquinaria para la minería ilegal valorizada en más de 3 millones de soles. Plan Operativo "Restauración" de Interdicción.

6.- Publicación del 19 de agosto del 2021 -Diario La República. - Puno: destruyen maquinaria pesada de minería ilegal valuada en 3 millones de soles. Operativo realizado por la Policía de Medio Ambiente.

7.- Publicación del 06 de noviembre del 2021 – Ministerio Público. - Arequipa: Ministerio Público desmantela campamento y maquinaria de minería ilegal en Arequipa, hasta por 2.3 millones de soles. Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi.

8.- Publicación del 05 de diciembre del 2015 – RPP Radio Programas del Perú. - Operativo contra la minería informal destrucción de dos retroexcavadoras, dos cargadores frontales, dos volquetes, entre otros. La maquinaria destruida ascendió a mil

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

360 millones de dólares.

Valores aproximados de la maquinaria destruida: Retroexcavadora precio valuado en 160, 000 mil dólares; Excavadoras precio valuado en 160, 000 mil dólares; Volquetes precio valuado en 125,000 mil dólares; Cargadores frontales precio valuado en 100, 000 mil dólares.

- Pedidos formulados por los Gobiernos Regionales

1.- Publicación del 02 de octubre del 2023 – Despacho Congresista Salhuana.- Fenómeno del Niño – Alcaldes solicitan 2 millones para la compra de maquinarias.

2.- Publicación del 01 de octubre del 2023 – Despacho Congresista Salhuana.- Fenómeno del Niño: ANA adquiere nueve maquinarias pesadas para afrontar el fenómeno del niño.

3.- Publicación del 27 de marzo del 2023 – Diario La República. - Alcaldes de Piura cuestionan al Ejecutivo y piden maquinarias.

4.- Publicación del 10 de marzo del 2023 – Periódico El Ferrol. - Ancash: Alcaldes costeños piden maquinarias para temporada de lluvias.

5.- Publicación del 30 de marzo del 2023 – RPP Noticias. - Gobernador de Lambayeque pide apoyo de maquinaria y ayuda humanitaria ante desbordes de fuertes lluvias.

Finalmente presento la publicación en el portal institucional del gobierno peruano la publicación del 07 de abril del 2023, a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros anunció que el gobierno destinará 500 millones de soles para atender la emergencia en Piura. Se referían a 153 motobombas y 30 unidades de maquinaria de línea amarilla; así como 5 hidrojets y 12 motobombas de alta potencia, según declaraciones de la Ministra de Vivienda y Construcción.

Por lo que se entiende que la norma propuesta por el Parlamento busca utilizar los bienes provenientes de dichas interdicciones, con una finalidad que se beneficie a las poblaciones que son afectadas por las consecuencias del cambio climático que afectan a varias regiones de nuestro país.

Ello permitirá según los fundamentos de la iniciativa legal darle uso a aquellas maquinarias y equipos que son destruidos en aplicación de la norma vigente del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100.

Asimismo, tendrá incidencia en el presupuesto público y en el cumplimiento de las normas vinculadas al equilibrio y la disciplina fiscal en el manejo del Tesoro Público.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente dictamen, la Comisión de Energía y Minas, recomienda insistir en la Autógrafa de Ley enviada al Poder Ejecutivo y rechazar las observaciones formuladas por el Presidente de la República a dicho texto.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).

Consiguientemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de Ley, con el mismo texto sustitutorio aprobado en mayoría en la Sesión del Pleno de fecha 25 de mayo del 2023.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 17 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 15:50:56-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 12:13:52-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 15:37:32-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 18:09:29-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 17:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 11:05:18-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 22:53:02-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Cristina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 18:58:10-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE ASIGNAR BIENES, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSUMOS DECOMISADOS A LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES" (Proyecto de Ley N° 2715/2021-CR).



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 11:12:22-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 16:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 11:01:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 12:39:34-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 14:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 15:11:58-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 15:40:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 10:43:21-0500